PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Anexos: a) Copia certificada expedida por el Notario Público Número 153 del Distrito Federal, del oficio número DGPL-1P3A-4858, por el cual se eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el período 2014-2019, por parte del Pleno del Senado de la República. b) Disco compacto que contiene un archivo electrónico. c) Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1212

Lo anterior fue recibido a las veintitrés horas con treinta y seis minutos del día cuatro del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

> **"Los artículos 4, en la porción normativa "y cualquier otro emisor de información responsable", así como los artículos 38, 39 y 40, del decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de noviembre de dos mil quince."**

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad

122/2015 y su acumulada 124/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y MORENA, **se decreta la acumulación de este expediente** al citado medio de control constitucional, en virtud de lo cual, **túrnese este asunto** ********** al haber sido designado ********* en el medio impugnativo referido.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24[1], en relación con el 59[2] y 69, párrafo primero[3], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero[4], y 88, fracción II[5], del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

---

[1]**Artículo 24**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

[2]**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

[3]**Artículo 69**. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

[4]**Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

[5]**Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de siete de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales,** en la **acción de inconstitucionalidad 125/2015**, publicado el ocho del mes y año en curso. Conste.

FORMA A-5

En 08 DIC 2015 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste

SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN